

nes y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de parte del Hospital Manuel Lois García, de Huelva.

Mediante el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasaban servicios y funciones del INSALUD, fue cedido a esta Comunidad Autónoma el uso del Hospital «Manuel Lois García», de Huelva, cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el apartado G.1 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias anexo al citado Real Decreto.

La Consejería de Salud ha prestado la conformidad a la retrocesión de parte del Hospital «Manuel Lois García», solicitada por su titular, la Tesorería General de la Seguridad Social, al haber dejado de ser necesario para la prestación del servicio sanitario.

Por Acuerdo de la Consejera de Economía y Hacienda, de 18 de febrero de 2003, se ha aprobado la desafectación del citado inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Acceder a la retrocesión, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de parte del antiguo Hospital «Manuel Lois García» de Huelva, cuya descripción es la siguiente:

Superficie de forma sensiblemente rectangular, de 10.741,17 m², con los siguientes linderos: Fachada a la Avda. Federico Mayo: 150 metros; Fachada a Cantero Cuadrado: 70 metros; Fondo: medianero con la zona que no se desafecta, 145,9 metros desde la zona de aparcamientos hasta Cantero Cuadrado en una línea quebrada bordeando el murete de los patios interiores; Fachada sureste, lindante con la zona de aparcamiento: 70 metros.

Segundo. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, a 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en el núm. 102 de la calle Bailén de la citada localidad, con destino a actividades de gestión pública municipal.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla) ha solicitado la cesión del inmueble ubicado en la calle Bailén núm. 102 de dicho municipio, para utilizarlo como edificio de gestión pública municipal.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en la calle Bailén núm. 102 de la citada localidad.

Dicho inmueble, que tiene una superficie de 731 m² y una construcción de 191 m², antigua Casilla de Peones Camineros, fue transferido a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de carreteras.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a actividades de gestión pública municipal.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, en el recurso núm. 288/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo II.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, recaída en Autos núm. 288/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser -en

todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan-, con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 25 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

2123. Jefe de Servicios Generales.
2120. Monitor Atención Temprana.
2410. Rest./Pint./Escultura.
2124. Titulado Grado Medio-Documem.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

2061. Educador Especial, se elimina «Form. Educación Especial».
2030. Fisioterapeuta, se elimina «Form. Rehabilitación».
2040. Psicomotricista, se elimina «Formac. Psicom.».
2080. Restaurador, se elimina «Formc. Rest.».
2127. Titulado Grado Medio, se elimina «Form. Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de Trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo: Adecuar el contenido de la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los siguientes términos:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de la siguiente forma: